

Dijous, 14 de juliol de 2016

BOPB

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona



Diputació
Barcelona

Jueves, 14 de julio de 2016

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Olèrdola

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Olèrdola, reunido en sesión ordinaria el 27 de junio de 2016, ha aprobado el acuerdo sobre la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de Reglamento municipal de prestaciones económicas de carácter social, expediente 028/2016.

El expediente de aprobación provisional ha sido sometido a un período de información pública de 30 días hábiles, mediante la inserción de un anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* de 15 de abril de 2016, en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya núm. 7097 de 12 de abril de 2016 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, del 22 de abril al 20 de junio de 2016, ambos incluidos.

Durante este plazo de información pública, que ha finalizado el 20 de mayo de 2016, se ha presentado solicitud de alegaciones por parte del portavoz del grupo municipal de CIU, que han sido desestimadas por el Pleno municipal de 27 de junio de 2016.

Por tal de dar cumplimiento al que dispone el acuerdo de referencia, se hace publicación del texto íntegro de la ordenanza al *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y a la sede electrónica de el Ayuntamiento de Olèrdola.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE EL AYUNTAMIENTO DE OLÉRDOLA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL.

PREÁMBULO.

El conjunto de prestaciones económicas reguladas en este reglamento tiende, en primera instancia, a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias. Asimismo, las prestaciones pretenden alcanzar el objetivo, a medio y largo plazo, de incidir en la consecución de la autonomía personal de las personas y favorecerlos la inclusión social.

La importancia de garantizar el mínimo de suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades -en un sentido amplio y extensivo de este principio-, motiva que las prestaciones reguladas en el presente reglamento no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora de la prestación. El objetivo de lograr una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de cada familia (educativos, sanitarios, ocupacionales, relacionales, entre otros) incidiendo en las causas originarias de estas situaciones y aportando soluciones estructurales coordinadas con el resto de administraciones.

El Ayuntamiento de Olèrdola tiene como actuación municipal preeminente y relevante la ayuda a personas y familias en situación de vulnerabilidad social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social en municipio se convierte en una condición para el crecimiento económico y social del mismo. En este sentido el presente reglamento se inscribe como una regulación jurídica propia y municipal del gasto y el objetivo asistencial, y constituye, por tanto, uno instrumento de primero orden por a la política pública local.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento que, como tendencia, ha adoptado la posición de máxima objetividad. Sin embargo, y dada la particularidad de las políticas sociales locales en materia de prestaciones de carácter económico como última cobertura del sistema de protección social, se prevé el elemento discrecional o facultativo del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social que, de forma fundamentada, podrán proponer el otorgamiento de prestaciones en determinados casos donde no concurren la integridad de los requisitos de acceso. El motivo no es otro que la imperiosa necesidad de combinar la exigencia de regulación con la flexibilidad que exige la atención a situaciones de alta exclusión social donde se presentan unos niveles de cumplimiento de formalidades y requisitos legales inferior a otros ámbitos de la actuación pública y administrativa.

Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones:

Dijous, 14 de juliol de 2016

primero, el cumplimiento de los indicadores de baremación social y económicos de las personas perceptoras (objetivante de ésta modo la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional a discreción del profesional para determinadas situaciones en las que no se cumplan uno o más de los requisitos de accesibilidad, o no se alcance la puntuación global necesaria por la accesibilidad a ese derecho. Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante, y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos sociales y de inclusión, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que acompaña la atención a las situaciones de riesgo y vulnerabilidad social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad exigidos en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, lo que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

Este reglamento da cumplimiento a un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social a los principios informadores de relación entre la administración y la ciudadanía, deben imperar en la materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos, establecidos por la normativa del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En el último, el presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, aprobada por Parlamento de Cataluña, y de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.

La Ley 13/2006 determina el régimen jurídico propio de las prestaciones sociales de carácter económico, estableciendo derechos subjetivos por a determinadas situaciones y reglas básicas que guiarán el proceso de otorgamiento de prestaciones económicas. La sección tercera del capítulo 4 de esta Ley regula las prestaciones económicas de urgencia social, las cuales, siguiendo el principio de autonomía local, son competencia de la administración local. Así, la creación de estas prestaciones corresponde a los entes locales, y la Ley en determina sólo los rasgos básicos, cómo son la finalidad, los beneficiarios y la valoración de las situaciones de urgencia. En su artículo 12 establece que se entiende por situación de necesidad: cualquiera contingencia que tiene lugar o aparece en el transcurso de la vida de una persona y que le impide hacer frente a los gastos esenciales para el mantenimiento propio o de las personas que integran la unidad familiar o la unidad de convivencia en la que pertenece. En su artículo 13 define los gastos esenciales como los propios de la manutención, los derivados del uso del hogar, las que facilitan la comunicación y el transporte básicos, y también todas las que son imprescindibles para vivir dignamente.

Este reglamento también deriva de forma particular de la Ley 12/2007, que en su artículo 17 establece como una de las funciones de los servicios sociales básicos la gestión de prestaciones de urgencia social y la tramitación de las prestaciones económicas de ámbito municipal y comarcal o las demás que le sean atribuidas. En el artículo 22 se definen como prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, que tienen como finalidad atender determinadas situaciones de necesidad en la que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para hacerle frente, y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos de otras fuentes. Según el mismo artículo, las prestaciones económicas se pueden otorgar en carácter de derecho subjetivo, de derecho de concurrencia o de urgencia social.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica el presente reglamento es subsidiario de la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de la normativa general de Subvenciones y la normativa de Contratos del Sector Público en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestadoras de servicios de ayuda a la ciudadanía, Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la que hacemos mención del Decreto por el que se aprueba la Cartera de Servicios Sociales, y la Ley de vivienda catalana.

CAPÍTULO 1: Disposiciones

generales. Artículo 1. El objeto.

1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones, tanto económicas como materiales, destinadas a la atención de las necesidades sociales, así como el sede procedimiento de concesión.

1.2 Las prestaciones contenidas en el presente reglamento no tienen una naturaleza de signo universal ni subjetivo, porqueno se trata de prestaciones de signo contributivo. De acuerdo con la normativa vigente, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales restan sujetos, en primero puesto, en la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y en el baremo económico del presente reglamento.

1.3 Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

Dijous, 14 de juliol de 2016

1.4 No forman parte del objeto del presente reglamento las prestaciones que en vía administrativa son resueltas por otros niveles de administración, todavía que las mismas puedan haber estado incoadas por parte de los servicios técnicos de políticas sociales. Estos tipos de prestaciones exógenas o no gestionadas de forma íntegra por la Corporación, los es de aplicación la normativa específica que las normativiza tanto en materia de rentas mínimas de inserción, médico, transporte, educación, vivienda y análogas, desarrollando los equipos básicos de atención social en este caso una función de acogida, información y/o incoación de el expediente por a la suya ulterior tramitación en otras instancias de administración.

Artículo 2. Modalidades de prestación.

2.1. Las prestaciones económicas que se regulan en el presente reglamento tienen cómo a objeto paliar las necesidades siguientes:

a. Carencia o insuficiencia de recursos económicos por a el acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:

- Garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad).
- Alquileres atrasados y ayudas por alquiler de vivienda habitual, cuando existan garantías de continuidad en la misma.
- Ayudas por reparaciones o adaptación de la vivienda habitual por proporcionar niveles mínimos de habitabilidad.
- Mantener las condiciones mínimas de higiene de la vivienda, mediante limpiezas y otras actuaciones de carácter puntual (desinfección, retirada de trastos, etc.), que eviten o minimicen situaciones de riesgo higiénico.

b. Situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente:

- Anticipo de gastos urgentes de cualquiera de las modalidades descritas en casos de ausencia temporal de recursos por parte del solicitante y con uno plan de reintegro de las cantidades abonadas.

c. Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

- Ayudas por la adquisición, reparación y adaptación de gafas por prescripción facultativa de la sanidad pública.
- Ayudas por a medicamentos: siempre que sea por prescripción médica de los servicios públicos de salud.

d. Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:

- Ayudas al transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo.
- Desplazamientos por recibir atención sanitaria siempre y cuando no esté cubierto por el sistema sanitario.

e. Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado.

f. Atención a los niños:

- Becas y Ayudas por a la escolarización a la Educación infantil 0-3 años.
- Ayudas por a material escolar y libros de enseñanzas obligatorios.
- Ayudas por a comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.
- Ayudas para actividades extraescolares y de ocio tanto a lo largo del curso escolar como en período vacacional, que se realicen en el municipio.

g. Soporte a la integración sociolaboral:

- Ayudas individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como gastos derivados de la adquisición de material o desplazamientos generados.

Dijous, 14 de juliol de 2016

h. Otros:

- Ayudas para el cuidado de situaciones de urgente y grave necesidad que no puedan ser atendidas por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores o por cualquier otro tipo de prestación o ayuda, ajustándose en estos casos, la cuantía de la ayuda a la necesidad planteada.

2.2. No se regulan reservas o cupos de presupuesto asignados a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado a la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Artículo 3. Tipología de las prestaciones.

3.1 El conjunto de tipologías de prestaciones se clasifica en:

a. Dinerarias o materiales:

Se entiende como prestaciones materiales aquellas en que se presta de forma directa el soporte técnico o material de la prestación. La resto de prestaciones son consideradas dinerarias.

b. De pago único o pago periódico:

b.1) Se entiende como prestaciones de pago único aquellas que se conceden de forma única y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepetible, que la persona no puede atender por sí misma. Entre concesión y concesión ha de transcurrir uno período mínimo de cuatro meses.

b.2) Se entiende como prestaciones de pago periódico aquellas que dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, resulta necesaria la aplicación de una periodicidad en pago de la ayuda durante un período de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tienen, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

c) De cuantía fija o cuantía variable:

La aportación se fija en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente. La aportación es variable en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la prestación.

d) En fondo perdido o en sistema de reintegro:

d.1) Se entiende como prestaciones a fondo perdido aquellas en las que no se prevé la devolución o reintegro de las personas receptoras de la prestación.

d.2) Se entiende como prestaciones en sistema de reintegro aquellas en las que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o medio plazo para proceder a su devolución. La resolución del otorgamiento debe establecer, a éstos efectos, la forma y tiempo de devolución, constante este de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

e) De concesión directa o de derecho a concurrencia:

e.1) Se entiende por prestaciones de concesión directa aquellas que se tramiten de forma individualizada para la persona solicitante o la unidad familiar de convivencia.

e.2) Se entiende por prestaciones de derecho a concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de concurrencia. La convocatoria de estas prestaciones restará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

4.1. El presente reglamento es de aplicación a las personas físicas y unidades familiares de convivencia empadronadas en el municipio.

Dijous, 14 de juliol de 2016

4.2. Se considera unidad familiar de convivencia, a efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco debe evaluarse a partir de la persona solicitante. La unidad familiar ha de ser considerada cómo a unidad económica en términos de ingresos y gastos.

Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán considerar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

4.3. Se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, pueden ser solicitantes de prestaciones de urgencia social las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de forma estable en Olèrdola, y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Es necesario considerar especialmente el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

4.4. La concesión de cualquier prestación está vinculada a la aceptación del plan de trabajo individual y/o familiar propuesto por los servicios sociales básicos.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones.

5.1. Las prestaciones reguladas en este reglamento son consideradas, a todas las sedes efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen uno carácter eventual y voluntario sometido a limitación presupuestaria.

5.3. La persona beneficiaria de la prestación no puede exigir su aumento o revisión. Sin embargo, puede solicitar la consulta de el expediente que ha estado instruido por la concesión de la prestación.

5.4 Para cualquier incidencia que se pueda presentar se debe acordar lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa solicitud de audiencia de la persona interesada por uno plazo no menor de 10 días.

5.5. El Ayuntamiento es competente por a la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 6. Dotación presupuestaria.

6.1 El Ayuntamiento de Olèrdola consigna en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación de vulnerabilidad social.

6.2. Dicha partida puede ser incrementada en función de las modificaciones de créditos que se puedan aprobar con el fin de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido por la corporación ante el agotamiento de la dotación y a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no gozan del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, restando acondicionadas, en consecuencia, a la disponibilidad efectiva de liquidez por la aprobación del programa o subvención.

6.4. A la ejecución del gasto le es de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación, ya sea dotación específica del contrato programa que el Departamento de la Generalidad de Cataluña competente en materia de servicios sociales suscriba con el Ayuntamiento, o cualquier otra línea de apoyo de la Diputación de Barcelona u otras administraciones.

Dijous, 14 de juliol de 2016

CAPÍTULO 2: Personas Beneficiarias, cuantía y baremo de las

prestaciones. Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y

obligaciones.

7.1. Personas beneficiarias:

a) Pueden ser beneficiarios de las prestaciones cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica y que con el otorgamiento de dicha prestación sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de necesidad.

b) Las personas o unidades familiares con situaciones de vulnerabilidad o exclusión social que tienen a cargo menores deben tener acceso prioritario a las prestaciones sociales.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

La persona solicitante de las prestaciones ha de tener los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en la sede defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Olèrdola. Se hace excepción a las personas acogidas en recursos de alojamiento institucional y los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento.

c) Que la unidad de familiar convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible para el primer miembro (según se define en el artículo 8 apartado 4), igual o inferior al 100% del Indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) mensual del ejercicio en curso. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añade el valor resultante de multiplicar esta cantidad por uno factor de ajuste equivalente a 0,3 [(1 x IRSC)x0.3].

(En el anexo 1 del reglamento se incluye la mesa de importes máximos de la renta disponible segundos la unidad familiar de convivencia –y número de miembros-).

d) No disponer de bienes inmuebles -diferentes a la vivienda habitual-, para con los que se disponga de derecho de propiedad, posesión o usufructo; ni bienes muebles, rentas económicas o del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes por atender la necesidad por a la cual se solicita la prestación.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones que puedan cubrir la necesidad surgida.

f) No haber recibido por parte de esta Corporación en los últimos 6 meses, prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento, a excepción hecha de las convocatorias por libre concurrencia, los casos que requieran renovar la atención de forma urgente e inmediata o bien, aquellos casos en los que persista la situación de necesidad durante el primero otorgamiento de la prestación económica.

7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias.

a) Acreditar los requisitos exigidos por tener acceso a las prestaciones.

b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo o otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento ya discreción del informe técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.

d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. Con carácter general, el otorgamiento de la prestación resta acondicionada a la aceptación de la obligación de seguir uno plan de trabajo individual y/o familiar por parte de la persona usuaria.

Dijous, 14 de juliol de 2016

- e) Hacerse cargo de una parte del gasto que tiene como finalidad cubrir la prestación en caso de que ésta sólo prevea una parte del coste del mismo.
- f) Justificar la ayuda concedida mediante la presentación de facturas acreditativas de la realización del gasto.
- g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención otras prestaciones por a la misma finalidad.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Olèrdola y facilitar toda la información y la documentación que le sea requerida.
- i) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen por a los fines por a las cuales se van conceder.
- j) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Olèrdola durante el tiempo de percepción de la ayuda.
- k) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la ayuda y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta.

7.4 Obligaciones específicas según las prestaciones: cada modalidad o tipología de prestación puede establecer unas obligaciones concretas y específicas que deben detallarse en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para la suya concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento.

8.1. El otorgamiento de las prestaciones resto sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo de el artículo 7, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe técnico de los equipos básicos de atención social de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación ha de indicar el fundamento y las causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, justifican la mencionada aprobación, el cual ha de acompañarse de un modelo formalizado de valoración social y económica.

8.4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representa el 70% de la puntuación total y la valoración social el 30% restante.

a. Valoración económica.

a.1) Por establecer la situación económica deben considerarse los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valoraron los siguientes conceptos:

- Ingresos del trabajo por cuenta ajeno.
- Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propio.
- Prestaciones sociales percibidas.
- Rentas del capital y de la propiedad inmobiliaria.
- Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
- Ingresos percibidos por niños a cargo.
- Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la renta disponible es necesario descontar al total de ingresos de los últimos 6 meses, el 75% del gasto de vivienda de la unidad familiar de convivencia, fijando un tope máximo de 450 EUR (tanto para alquiler como para hipoteca).

a.3.) Se entiende, de forma general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia debe establecerse la puntuación de la situación económica de la unidad que ha de ser, cómo a máximo, de 5 puntos.

(En el anexo 1 del reglamento se incluye la tabla de puntuación para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible).

Dijous, 14 de juliol de 2016

b. Valoración Social.

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Hay que considerar de forma especial aquellos casos en los que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas, que han de obtener la máxima puntuación en la valoración social (5 puntos).

b.3) El personal técnico evalúa para cada unidad familiar de convivencia la concurrencia de las situaciones de carencia y necesidades social (descritas en la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determina la puntuación resultante hasta un valor máximo de 5 puntos.

Dijous, 14 de juliol de 2016

b.4) Complementariamente, el profesional puede valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en la consecución de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores son puntuados a discreción por el profesional finos completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia cómo a máximo es de 4 puntos.

b.6) Sin embargo y en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.5 Las prestaciones concedidas no pueden ser invocadas cómo a precedente por a la obtención de nuevas prestaciones.

8.6 Es un criterio relevante para el otorgamiento de que la prestación económica otorgada contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

8.7 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intrasferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o retención o apremio, salvo en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable.

8.8 En el supuesto de que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al ~~importe~~ sólo se puede conceder a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo.

9.1. La persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o el órgano competente en quien delegue, debe establecer las cuantías máximas de prestación para cada una de las modalidades de prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 del presente reglamento.

9.2. Las prestaciones económicas con cuantía fija especificadas a el artículo 2, apartado 1, son las siguientes:

a) Prestaciones por a alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado.

9.3. El resto de modalidades de prestaciones económicas locales reguladas en el artículo 2 del presente reglamento tienen una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa -no a través de convocatoria de libre concurrencia-.

9.4. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable queda determinado en el resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal corresponde al porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establece en función a la mencionada cuantía máxima. (El porcentaje se establecerá en función de la mesa del anexo 3 del presente reglamento).

9.5. En el caso de extrema y severa necesidad el importe solicitado es financiado íntegramente por parte de la Corporación.

9.6. La forma de acreditación de la prestación y gasto subsiguiente debe ajustarse por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.7. El máximo de prestación anual por concepto de prestaciones económicas y materiales de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 1,5 veces del importe mensual del Indicador de renta de suficiencia de Cataluña -IRSC- (para una persona). Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, se puede superar la mencionada cuantía por necesidades sociales debidamente justificadas y con carácter excepcional.

9.8. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o prestaciones, puede superar el coste de la actividad subvencionada.

9.9. En tratarse las prestaciones sociales de uno derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento puede revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las prestaciones en casos debidamente justificados por necesidades sociales.

Dijous, 14 de juliol de 2016

CAPÍTULO 3: El procedimiento de concesión.

Artículo 10. Órgano competente por resolver y órgano gestor.

10.1 El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía-Presidencia, que puede delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en uno concejal/a de el Ayuntamiento de Olèrdola.

10.2 El órgano competente para llevar a cabo toda la gestión administrativa de la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Concejalía de servicios sociales.

Artículo 11. Forma de solicitud, sitio y plazo de presentación.

11.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, debe presentarse exclusivamente por medio de los siguientes medios:

- a) El registro electrónico del Ayuntamiento.
- b) Presencialmente a la Oficina de atención ciudadana por a la suya tramitación.

11.2 El plazo de presentación de solicitudes permanece abierto durante todo el año, con excepción de aquellas prestaciones que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3. Las solicitudes no atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud tendrán por solicitudes vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos y subsistan las necesidades sociales que van motivar la solicitud.

11.4 Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta deben ser requeridos para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores y/o defectos, así como presentar la documentación exigida, con indicación que si no lo hacen se considera que desisten en la suya petición.

11.5. Las solicitudes que se formulen deben contener el contenido previsto por la normativa del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. El Ayuntamiento debe establecer el modelo de solicitud, que es de uso obligatorio por parte de los interesados.

11.6. La presentación de la solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

11.7. Las solicitudes se atienden por orden de entrada en el registro, salvo que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación que requiera una atención de urgencia, de la que quede constancia a el expediente. Se ha de procurar la mayor celeridad posible por a la resolución y entrega de las prestaciones.

11.8 En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la solicitud podrá ser de oficio por parte de los profesionales, sienta necesaria en cualquiera caso la documentación relacionada a el artículo siguiente.

Artículo 12. Documentación que ha de acompañar a la solicitud.

12.1. Además de la documentación general relacionada en este artículo debe aportarse, en cada caso, la que sea necesaria para a realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2. No se puede reclamar documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda obtener de oficio a otros servicios municipales u otras administraciones, según lo dispuesto en la normativa de procedimiento administrativo.

12.3. El solicitante puede presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento. Esta autorización, que se realiza aceptando la cláusula prevista en el formulario de solicitud o mediante la presentación de una autorización creada a tal efecto, debe especificar los datos y el ente emisor de éstos. En este caso, la persona solicitante no debe de aportar la documentación justificativa afectada correspondiente.

Dijous, 14 de juliol de 2016

12.4. Documentación general necesaria por a tramitar cualesquiera tipos de prestación:

- a) Solicitud de ayuda, segundos modelos normalizados, debidamente cumplimentada.
- b) Documento de identificación del solicitante y certificado de empadronamiento y de convivencia donde conste la antigüedad.
- c) Justificantes económicos y otra documentación imprescindible por a acreditar la situación económica de la unidad familiar de convivencia:
 - c.1. Cualquiera justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados por a cada tipo de prestación.
 - c.2. En el caso de no disponer de los justificantes, es necesario aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.
 - c.3. Declaración responsable en qué se haga constar:
 - Que no ha recibido prestaciones por la misma finalidad de ningún otro organismo, público o privado. En caso contrario, debe indicarse ne las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que ha procedido a la justificación de las prestaciones incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, es necesario indicar las prestaciones pendientes de justificar y la causa que lo motiva.
 - Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, pongan de manifiesto la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación. En caso contrario, es necesario indicarlo.
 - c.4. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante la tramitación de expediente, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

12.5. Documentación Específica: Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas es necesario aportar, a banda de la documentación general, la documentación específica que corresponda por a determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.6. En caso de que se prevea un pago por transferencia, es necesario presentar documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.7. Si la solicitud fuese presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud debe ser firmada por el/la representante legal o de hecho, y se ha de acompañar de la siguiente documentación:

- a) Documento de identificación de la persona representante legal o de hecho.
- b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

12.8. En los casos en que los equipos básicos de atención social tengan pruebas de ocultamiento de datos, esta situación motiva la denegación de la prestación solicitada, y es necesario advertirlo en el consecuente informe técnico.

12.9. La documentación ha de ser incorporada a el expediente de la persona o unidad familiar correspondiente.

Artículo 13. Instrucción del expediente.

La tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento, puede ser a instancia de interesado o de oficio por los propios servicios sociales del Ayuntamiento.

Dijous, 14 de juliol de 2016

Artículo 14. Tramitación por procedimiento ordinario.

14.1. El área de servicios sociales es responsable de la tramitación de los expedientes de las prestaciones previstas en el presente reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encarga de valorar y formular propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

14.2. En el proceso de tramitación y en lo que se refiere a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplica la normativa de régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

14.3 El profesional de referencia debe comprobar si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos por percibir la ayuda solicitada, debe especificar su finalidad y cuantía y debe formular la propuesta, favorable o de denegación, en la suya concesión.

14.4 Una vez completado el expediente, debe emitirse el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el que es necesario realizar un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitante, a efectos de efectuar si fuera necesario un historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que proceda.

14.5 El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuarlo es de 10 días naturales, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija uno otro plazo más amplio o más restringido.

14.6 En caso de que sea necesario para una valoración más completa y esclarecedora de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

14.7 El profesional que emite el informe que motiva el otorgamiento de la prestación debe velar, en general, por su correcta aplicación, incorporando en el expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir del suyo abono efectivo.

14.8 Instruido el procedimiento y inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución del expediente se han de poner de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, pueden alegar y presentar los documentos y las justificaciones que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no hacer alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, el trámite se considera realizado. Puede prescindirse del trámite de audiencia si no figuran en el procedimiento ni son tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otros alegaciones y pruebas que los que haya aducido el interesado.

14.9. Como acto de instrucción, debe llevarse a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

14.10 En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de prestaciones económicas, pero también mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

14.11. El equipo básico de atención social puede disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo puede reclamar a éste las aclaraciones y la documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

14.12. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el área de servicios sociales municipal ha de formular una propuesta de resolución sobre la procedencia de otorgar o denegar la prestación.

14.13. El/la concejal/a competente en materia de servicios sociales debe elevar al órgano competente la propuesta de resolución y el informe técnico social.

14.14. Por cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por uno plazo no menor de 10 días en la persona interesada.

14.15. El Ayuntamiento es competente por a la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 15. Resolución del procedimiento ordinario.

Dijous, 14 de juliol de 2016

15.1 La resolución del procedimiento corresponde a la persona titular de la Alcaldía-Presidencia, o al órgano competente en quien delegue, previo acto o informe de fiscalización del gasto por la Intervención del Ayuntamiento.

15.2 La resolución debe determinar las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, la cuantía, finalidad, forma de pago de las prestaciones concedidas y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

15.3. Si en el plazo de tres meses no se cumplen las condiciones establecidas en la resolución debe revocarse expresamente la prestación.

15.4 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de 1 mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la prestación haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas prestaciones que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

Artículo 16. Procedimiento de urgencia.

16.1 Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente de la situación de necesidad lo requiera, puede acordar, de oficio oa petición del interesado, la aplicación de la tramitación de urgencia del procedimiento administrativo. En todo caso es necesario motivarlo en el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

16.2 Detectada la situación de necesidad el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social debe emitir un informe-propuesta de otorgamiento de la prestación, mencionando su cuantía. El informe debe evaluar la situación de necesidad y recoger el carácter prioritario y urgente de la misma.

16.3. La concesión de la prestación se realiza mediante resolución, que debe acordarse en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión ya la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. Seguidamente se procede al abono de la prestación de conformidad con el que se establece a el artículo 20.

16.4 Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar la suya finalidad y debido cumplimiento.

16.5 Si en la tramitación del citado expediente se demostrase que no debía aplicarse la tramitación de urgencia o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda debe iniciarse el procedimiento de revocación correspondiente y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

16.6 El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda y la intervención debe velar por la correcta disposición de los fondos entregados y la suya estricta aplicación a la ayuda correspondiente. En este efecto hade incorporar la documentación o información justificativa de la aplicación de la ayuda a la suya finalidad y incorporarlo a el expediente correspondiente.

16.7 Uno golpe efectuada la mencionada comprobación el personal técnico de referencia ha de firmar el documento de justificación de la aplicación de la ayuda, y posteriormente conformarse por el concejal/a que corresponda.

16.8 Las prestaciones necesarias al día por situaciones de especial emergencia (transeúntes y análogos) son excepcionalmente abonadas ex ante y justificadas ej post de forma conjunta por periodos mensuales.

16.9 En estos casos de emergencia, considerada como tal cuando la ayuda debe ofrecerse de forma inmediata y que no se puede demorar por el plazo ordinario, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social propone el otorgamiento del recurso más adecuado al órgano competente. La ayuda se otorga, en su caso, a tenor del informe emitido, por resolución de el órgano competente.

16.10 Esta resolución tiene carácter provisional en tanto no sea completado el expediente. Si transcurrido el plazo fijado no hubiera estado completado el expediente o no se confirmara la suya urgencia, se procedería a la revocación de la prestación y la subsiguiente reclamación de la cantidad percibida.

Artículo 17. Resolución del procedimiento por silencio administrativo.

Sin perjuicio de la obligación de resolver expresamente, el vencimiento del plazo sin que se haya notificado su resolución expresa tiene un efecto desestimatorio. La desestimación por silencio administrativo tiene los únicos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso administrativo que sea procedente.

Dijous, 14 de juliol de 2016

Artículo 18. Notificaciones a las personas interesadas.

18.1 Todas las notificaciones deben practicarse de acuerdo con la normativa del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

18.2 En todo caso, los actos administrativos deben ser objeto de publicación cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento de concurrencia competitiva de todo tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento debe indicar el medio donde se efectúan las publicaciones sucesivas, y las que se traigan a término en puestos diferentes no tienen validez.

18.3 Si el órgano competente aprecia que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, debe limitarse a publicar en el diario oficial que corresponda una indicación sucinta del contenido del acto y del lugar donde los interesados pueden comparecer, en el plazo que se establezca, para conocer el contenido íntegro del acto mencionado y dejar constancia de este conocimiento.

Artículo 19. Iniciación del procedimiento de oficio por parte de la Administración.

19.1 De modo excepcional, los expedientes pueden ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen. Los procedimientos se inician de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia o cómo a consecuencia de una orden superior, a petición razonada otros órganos o por denuncia.

19.2 En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día de inicio a efectos de cómputo de plazos, es el de la resolución a partir de la cual se acuerda la incoación del procedimiento de oficio.

Artículo 20. Temporalidad y prórroga de las prestaciones.

20.1 Las prestaciones reguladas en la presente normativa tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario.

20.2 Las prestaciones se conceden en forma de pago único, por el período de tiempo máximo establecido en la misma normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, y que no se prorrogan de forma automática uno golpe extinguido el derecho a la suya percepción.

20.3 Las prestaciones de pago periódico pueden ser renovadas bien de oficio, sin necesidad de nueva solicitud por parte de la persona interesada, o a instancia de la parte interesada, ya propuesta motivada del personal técnico municipal de referencia, si se mantienen las condiciones y los requisitos establecidos por a la suya concesión.

20.4 Las prestaciones otorgadas con carácter de derecho de concurrencia tendrán la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 21. Pago de las prestaciones.

21.1 Una vez que se haya emitido resolución favorable al otorgamiento, el Ayuntamiento debe iniciar los trámites para su pago. En los supuestos que sea posible, dada la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda ya efectos de garantizar la destino de la misma, el pago debe realizarse directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

21.2 En caso de que el pago se efectúe directamente en favor de la persona solicitante se efectúa exclusivamente por medio de transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la persona solicitante. En los casos de necesidades perentorias se puede realizar el entrega dinerario, físico o líquido, con uno recibo suscrito por la persona usuaria.

21.3. Las prestaciones económicas pueden hacerse efectivas a favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión de la ayuda. En estos casos es necesario acreditar que ha sido destinado a la finalidad concreta que le motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán esta circunstancia en la propuesta de resolución con el correspondiente fundamento. Esta modalidad de gestión de la prestación en el presente reglamento cómo a excepcional y precisa que la titularidad de la ayuda lo ejerza el/la receptor/a final de la prestación.

21.4 El pago de las prestaciones sociales éste realizará de forma prioritaria en relación al resto de los pagos de la Corporación.

21.5 En el caso en que la prestación se pague directamente al proveedor del servicio, este aportará la factura a el Ayuntamiento, acreditante previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

Artículo 22. Comprobación de los recursos y prestaciones de contenido económico.

Dijous, 14 de juliol de 2016

22.1 El Ayuntamiento debe comprobar que los recursos y/o prestaciones sociales de contenido económico a los que pudiera tener derecho la persona solicitante o los miembros de la suya unidad convivencia se hayan hecho valer íntegramente.

Se considera que se han hecho valer íntegramente los derechos:

a) En casos relacionados con el orden jurisdiccional social, una vez que se haya dictado resolución correspondiente o en su defecto, que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma con al menos tres meses de antelación.

b) En los restantes casos una vez que se hubiera presentado solicitud, requerimiento o denuncia en forma, siempre que no se produzca desestimación o renuncia (excepto circunstancias extraordinarias así reconocidas por los equipos básicos de atención social).

22.2. En el supuesto de que la persona solicitante de la ayuda o los miembros de su unidad convivencia fueran acreedores de derechos de carácter económico que no se hubieran hecho valer, inclusive el derecho de alimentos en aquellos casos en los que constara el cese efectivo de la convivencia conyugal, el Ayuntamiento debe requerir a la persona solicitante que, con carácter previo a la finalización de la instrucción del expediente, haga valer sus derechos de conformidad con la legislación vigente que resulte de aplicación.

22.3. El Ayuntamiento debe poner a disposición de las personas interesadas la información necesaria respecto de los derechos que las asisten y sobre los trámites necesarios para hacerlos efectivos.

22.4. En caso de incumplimiento, por parte de la persona solicitante, de la obligación señalada en el segundo apartado del mismo artículo, se considera que desiste de la suya solicitud, previa resolución del Ayuntamiento en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y la normativa aplicable.

22.5. Se puede eximir de la obligación prevista en el segundo apartado de este artículo aquellas personas solicitantes a las que, en juicio de los equipos básicos de atención social o como consecuencia de la resolución judicial, se observen circunstancias extraordinarias que afecten a la integridad y seguridad personal y que aconsejen retrasar el proceso encaminado a hacer valer sus derechos.

Artículo 23. Seguimiento de las prestaciones otorgadas.

El Ayuntamiento de Olèrdola debe verificar la correcta aplicación de las prestaciones económicas reguladas en el mismo reglamento a las finalidades para las que fueron concedidas. A tal efecto se emiten por los servicios competentes los informes correspondientes, que deben incorporarse al expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

CAPÍTULO 4. Control financiero.

Artículo 24. Control financiero y justificación del gasto.

24.1 La justificación del gasto debe acreditarse por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

24.2 Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación debe hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal. Los documentos originales acreditativos del gasto deben validar mediante sistema de estampillado donde se haga constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

24.3 La justificación debe presentarse al Ayuntamiento en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no se acredita la justificación dentro del plazo establecido se deben iniciar los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación por otra ayuda posterior.

24.4 Corresponde al órgano competente en la concesión de la prestación y la intervención comprobar la efectiva justificación de la misma.

24.5 En los supuestos de ayudas tramitadas por los procedimientos de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplica el que dispone a el artículo 16.

Dijous, 14 de juliol de 2016

CAPÍTULO 5. Denegación, modificación, suspensión, extinción, revocación
incompatibilidad.

Artículo 25. Procedimiento de denegación, modificación, suspensión, extinción y
revocación.

Los procedimientos de denegación, modificación, suspensión, extinción y revocación se iniciarán de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se ha de notificar al titular la incoación del mismo, las causas que el fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo, así como el plazo máximo para resolver y los efectos que produzca el silencio administrativo.

Artículo 26. Denegación de solicitudes.

26.1 Han de ser denegadas las solicitudes, todo y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 7, en los casos siguientes:

- a) La falta de la totalidad de los requisitos necesarios por a la suya concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, al municipio, levadura de las excepciones previstas por la ley.
- c) Obstaculizar el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la causa principal de la residencia al municipio de Olèrdola sea la realización de estudios.
- f) Que la ayuda solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.
- g) Que no exista crédito suficiente por a la atención de la solicitud.
- h) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en la suya concesión.
- i) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes debe dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos por la concesión.
- j) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de los sedes familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- k) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia en otra administración pública.

Artículo 27. Modificación.

27.1 Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud, pero persista la necesidad de la ayuda, se puede modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los Equipos básicos de atención social. En las modificaciones de oficio se debe dar, en todo caso, audiencia a la persona interesada.

27.2 El Ayuntamiento debe modificar de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

Artículo 28. Suspensión cautelar de las prestaciones.

28.1 Previa a la extinción o revocación de la ayuda concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte, se puede proceder a criterio y por decisión motivada de el órgano competente en la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos

Dijous, 14 de juliol de 2016

para el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

28.2 La suspensión de la prestación puede ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento, como entre otros casos siguientes

- a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.
- b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento, así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.
- c) Por incumplimiento de las condiciones que, en la sede caso, se hubiera acordado o establecido en el momento de la concesión.
- d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agravio de forma intencionada la suya situación de necesidad personal o la de la unidad convivencia.
- e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de esas por a las cuales va ser otorgada.
- f) Por incumplimiento de cualquiera obligación derivada del que se establece en el presente reglamento.

28.3 La suspensión debe mantenerse mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por uno período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual es necesario acordar la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 29. Extinción.

29.1 Es necesario acordar la extinción de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, en los casos siguientes:

- a) Renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica.
- b) Cambio de domicilio a uno otro municipio.
- c) Muerte de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano concedente hade valorar si es pertinente o no la suya continuidad.
- d) Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que van dar sitio a la concesión.
- e) Cumplimiento del plazo en las prestaciones con duración determinada.
- f) Mantenimiento de una situación de suspensión por uno período continuado superior a 3 meses.

29.2 Debe resolverse sobre el mantenimiento, suspensión, revocación o extinción de la prestación en un plazo máximo de 3 meses a contar desde de la adopción de la suspensión cautelar.

29.3 La extinción de la ayuda da lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria. En función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento puede establecer formas de devolución fraccionada.

Artículo 30. Revocación.

30.1 Es procedente la revocación de las prestaciones, mediante resolución de Alcaldía y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Los equipos básicos de atención social deben determinar en un informe-propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

Dijous, 14 de juliol de 2016

- b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones adquiridas con la aceptación de la ayuda.
- c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación emprendidas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, todo y reunir la persona solicitante los requisitos para a la concesión.
- d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde del otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.
- e) La utilización de la ayuda por finalidad diferente a aquella por a la cual fue concedida.
- f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que van dar sitio a la suya concesión.
- g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.
- h) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, es decir que tenga la misma naturaleza y atienda las mismas necesidades, sin que tal circunstancia haya estado comunicada a el Ayuntamiento.
- i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión temporal de la prestación, de conformidad con lo que se establece a el apartado correspondiente de este reglamento.

30.2 La revocación de la ayuda da lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento puede establecer formas de devolución fraccionada.

30.3 Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución de revocación, extinción o suspensión, debe darse a conocer a las personas interesadas el procedimiento por un plazo de 10 días, para que las personas beneficiarias puedan alegar y presentar los documentos y las justificaciones que amen pertinentes.

Artículo 31. Desistimiento y renuncia.

31.1 La persona solicitante puede desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

31.2 El Ayuntamiento debe dictar resolución en la que se declare la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 32. Infracciones, sanciones y reintegros.

32.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de ayudas las siguientes conductas:

- a) La obtención de las prestaciones falseando las condiciones requeridas por su concesión, u ocultando las que la hubieran impedido o limitado.
 - b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido a la suya devolución sin previo requerimiento.
 - c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como a consecuencia de la concesión de la ayuda.
- La falta de justificación de el uso dado a los fondo recibos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.
 - El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
 - La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender a los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones en personal de el Ayuntamiento que realice estas actuaciones).

Dijous, 14 de juliol de 2016

- Incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que van propiciar la concesión de la ayuda.

32.2 Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o, en caso de que carezca de capacidad de obrar, sus representantes. Tendrá lugar la exención de responsabilidad en relación a los actos, acciones u omisiones, tipificados como infracciones administrativas en el presente reglamento cuando los mismos sean realizados por personas que carezcan de capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

32.3. Las infracciones se sancionarán mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

32.4 Asimismo, la autoridad sancionadora competente, podrá acordar la imposición de la siguiente sanción: Pérdida durante un plazo de fines a 5 años de la posibilidad de obtener ningunos tipos de ayuda y/o subvención del Ayuntamiento de nombre del ente.

32.5 La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Artículo 33. Régimen incompatibilidades.

33.1 Con carácter general las prestaciones previstas en el presente reglamento son compatibles con prestaciones concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de éstas. Sin embargo, anterior son incompatibles entes los casos siguientes:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico es incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultandos compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

b) Igualmente son incompatibles con las prestaciones concedidas por otras entidades, que sean de igual naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

33.2. No pueden otorgarse prestaciones por el mismo concepto si éstas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptúa este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

33.3. No son compatibles las ayudas sociales con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario o otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

33.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad convivencia.

33.5. Tampoco se pueden conceder ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con esta u otras administraciones públicas, ni por el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

33.6. Las prestaciones no pueden otorgarse por satisfacer la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del sistema público de salud.

Artículo 34. Régimen fiscal y derecho supletorio.

34.1 Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento del otorgamiento.

34.2. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que hay sea de aplicación.

Artículo 35. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones concedidas.

Dijous, 14 de juliol de 2016

35.1 Con la presentación de la solicitud de ayuda las personas interesadas dan el consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

35.2 Los datos de este carácter suministradas por la persona interesada, así como las contenidas en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, son objeto de tratamiento informatizado por parte el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Con el fin de ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

35.3 Se garantiza la total confidencialidad en relación con las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las cuales han estado facilitadas y dentro del marco establecido por la 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos.

35.4 No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones. En los casos en que estas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos.

Artículo 36. Revisión de actas.

36.1. La revisión del derecho a las prestaciones corresponde al órgano competente y, previa comunicación a la parte interesada, podrá efectuarse de oficio.

36.2. Se ejercerá la revisión de oficio cuando el órgano competente tenga conocimiento de circunstancias susceptibles de modificar el derecho a las prestaciones o de las condiciones que determinan la sede reconocimiento y fijación de la cuantía.

36.3. En las resoluciones administrativas de reconocimiento del derecho a las prestaciones se pueden establecer plazos en los cuales se verificará de oficio si se han producido cambios en las condiciones existentes en el momento de la concesión, con la finalidad de proceder a la suya confirmación, revisión o declarar la extinción o revocación del derecho.

36.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se pueden determinar las fechas y el procedimiento para que sean los propios beneficiarios de las prestaciones quien acrediten seguir reuniendo los requisitos exigidos en la fecha de reconocimiento de la ayuda y, en especial, los de orden económico y social.

36.5. Cualquier autoridad o empleado público que, en el ejercicio de sus funciones, tuviera conocimiento de alguna circunstancia que originara la modificación, revocación o extinción de cualquiera de las prestaciones previstas en éste reglamento, ha de comunicarlo a el Ayuntamiento.

Artículo 37. Recursos.

37.1 En cumplimiento de lo que dispone el artículo 89.3 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con lo que establecen los artículos 116 y 117 del mismo texto legal, y el artículo 8 de la ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, contra el acuerdo de concesión, que se definitivo en vía administrativa, se puede interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado la resolución o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto expreso que pone fin a la vía administrativa. Si el acto no fuera expreso, el plazo será de seis meses y se contará, para la persona solicitante y otras posibles interesadas, en partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento, se produzca el acto presunto.

37.2 Así mismo, las personas interesadas pueden ejercitar, en el sede caso, cualquiera otro recurso que amen procedente.

Disposiciones.

Disposición adicional.

A los efectos previstos en este reglamento, el concepto de rentas e ingresos del presente reglamento integra las rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Dijous, 14 de juliol de 2016

Disposició transitoria.

Las solicitudes de prestaciones que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación el que se dispone en el mismo, en todo lo que los sea favorable.

Disposició derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto del mismo reglamento, y toda la normativa de igual o inferior rango, que se oponga al contenido formal o procedimiento del presente reglamento.

Disposició final.

Este Reglamento entra en vigor con la publicación íntegra de su texto en el " *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* " y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO 1.

LUMINAR ECONÓMICO DE ACCESO En LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS DE CARÁCTER SOCIAL.

La renta disponible de la unidad familiar de convivencia, mensual, máxima para tener derecho a las prestaciones, en función del número de miembros de la misma, serán las siguientes cantidades:

Tipo de unidad de convivencia	RENDA MÁXIMA DISPONIBLE MENSUAL (con el gasto de vivienda descontada) Equivalente 100% del IRSC
Uno miembro	569,12 EUR
Dos miembros	739,86 EUR
Tres miembros	910,59 EUR
Cuatro miembros	1081,33 EUR
Cinco miembros	1252,06 EUR
Seis miembros	1422,80 EUR

La renta disponible de la unidad familiar de convivencia se obtiene de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8.4 apartado a (obtenidos en los últimos 6 meses y ajustados a nivel mensual) y de restar el gasto de vivienda con los límites regulados en el artículo 8.4.

En efectos del baremo final la situación económica se valorará segundus la puntuación consignada a la mesa siguiente:

Mesa de puntuación por la valoración económica segundus el tramo de renta disponible	Puntuación asignada
Renta disponible inferior al 33,3% de la renta máxima mensual fijada, segundus el tipos de unidad de convivencia	5
puntos Renta disponible entre el 33,4% y el 66,6% de la renta máxima mensual fijada, segundus el tipos de unidad de convivencia	4
puntos Renta disponible entre el 66,7% y el 100% de la renta máxima mensual fijada, segundus el tipos de unidad de convivencia	2
puntos	

ANEXO 2.

Ítems para realizar la valoración social.

El/la técnico/a social rellenará el cuadro indicando si existen o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del / de la solicitante de la prestación económica.

Dijous, 14 de juliol de 2016

Parrilla de valoración social.

Máxima puntuación. Situaciones de emergencia social	Puntuación asignada
Déficit en las condiciones de alimentación y higiene personal	(2)
Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de las suyas condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento	
Existencia de situación de riesgo por a menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.)	(2)
Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables por razón de la existencia otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.)	(2)

Dijous, 14 de juliol de 2016

Puntuación intermedia. Situaciones y/o problemáticas de riesgo moderado	Puntuación asignada
Existencia de situación de riesgo por problemas de salud grave en alguno de los miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.)	(2)

Puntuación mínima. Situaciones y/o problemáticas de menor riesgo	Puntuación asignada
Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en situación de paro, un miembro en situación de paro de larga duración)	(1 punto)
Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, gente grande, etc.)	
Existencia de miembro/s con problemas de salud	
Existencia de miembro/s con discapacidad / enfermedad mental	
Existencia de miembro/s con necesidades educativas	

especiales Factores adicionales a la valoración social.

- Cumplimiento de los acuerdos establecidos al plan de trabajo.
- Incumplimiento puntual de los acuerdos.
- Incumplimiento sistemático de los acuerdos.
- Cumplimiento condiciones establecidas.
- Incumplimiento de las relaciones establecidas.
- Miembro/s con ocupación activa.
- Miembro/s en investigación activa de trabajo.
- Existencia de red de soporte (familiar, social).

ANEXO 3.

Baremo de las prestaciones, cofinanciación y cuantía máxima de las prestaciones.

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y la persona solicitante asume el cofinanciación de una parte del coste (el 25% del total), serán baremadas y puntuadas segundos el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta a uno máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente

tabla: Porcentaje de financiación de la prestación aprobada:

Puntuación obtenida en la valoración económica y social	Porcentaje de financiación de la prestación
Entre 0 y 2,1 puntos obtenidos	20%
Entre 2,2 y 5,1 puntos obtenidos	40%
Entre 5,2 y 8,1 puntos obtenidos	60%
Entre 8,2 y 10 puntos obtenidos	80%

Dijous, 14 de juliol de 2016

MODALIDADES DE PRESTACIONES (MESA DE USO INTERNO).

Modalidad de prestaciones	Clasificación		Cuantía máxima mensual percepción	Duración de
	Urgencia social	Otros situaciones		
Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado:				
Alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene, ropa y calzado	X			
Otros situaciones urgentes y de grave necesidad no atendidas a el epígrafe anterior	X			
Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de las gastos derivadas del mismo:				
Suministros básicos		X		
Cuotas de alquiler o la hipoteca		X		
Fianza o aval		X		
Alojamiento temporal, puntual y urgente		X		
Acondicionamiento básico de la vivienda		X		
Salud y atención sanitaria:				
Tratamientos terapéuticos.		X		
Odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis		X		

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dijous, 14 de juliol de 2016

Modalidad de prestaciones	Clasificación		Cuantía máxima mensual percepción	Duración de
	Urgencia social	Otros situaciones		
Ayudas técnicas complementarias, con prescripción		X		
Medicamentos, con prescripción		X		
Desplazamientos por necesidades formativas, de atención sanitaria o de inclusión social:				
Desplazamientos por formación o inclusión social		X		
Desplazamientos por recibir atención sanitaria		X		
Atención a niños:				
Escolarización a la educación infantil, 0-3 años.		X		
Material escolar y libros		X		
Comedor escolar, complementario		X		
Transporte escolar		X		
Actividades escolares, extraescolares y de ocio		X		
Otros situaciones urgentes y de grave necesidad:				
En situaciones de urgente y grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculadas al plan de intervención social.		X		

Olèrdola, 4 de julio de 2016

El alcalde, Lucas Ramírez Búrdalo